



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE
GRUPO TALENTO HUMANO
1077073162

No. GS-2024- / CODIT-GUTAH – 29.25

Palmira-Valle del Cauca, 11 de junio de 2024.

Señor Patrullero @
FELIPE OCAMPO TORRES
CL 14 # 9A-22 B/ El Obrero
Chinchiná – Caldas

Asunto: Notificación por aviso

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, se notifica por aviso al señor Patrullero@ FELIPE OCAMPO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 4414836 expedida en Chinchiná Caldas, el contenido de Resolución No. 1317 del 22 de abril de 2024 “Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo del servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional”, en el uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, resolvió:

(...)

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado FELIPE OCAMPO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.414.836, durante los periodos que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapsos comprendidos entre el 23 de junio de 2011 (fecha fiscal de la primera suspensión penal), al 31 de julio de 2011 (un día antes del primer restablecimiento en funciones y atribuciones) y del 22 de agosto de 2011 (fecha fiscal de la segunda suspensión penal), al 29 de septiembre de 2011 (un día antes del segundo restablecimiento en funciones y atribuciones).

ARTÍCULO 2º. Disponer que los periodos comprendidos entre el 23 de junio de 2011 (fecha fiscal de la primera suspensión penal), al 31 de julio de 2011 (un día antes del primer restablecimiento en funciones y atribuciones) y del 22 de agosto de 2011 (fecha fiscal de la segunda suspensión penal), al 29 de septiembre de 2011 (un día antes del segundo restablecimiento en funciones y atribuciones), no se le computarán como tiempo de servicio al patrullero retirado FELIPE OCAMPO TORRES, asimismo, no se le tendrán en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado FELIPE OCAMPO TORRES, previa realización de las anotaciones respectivas.

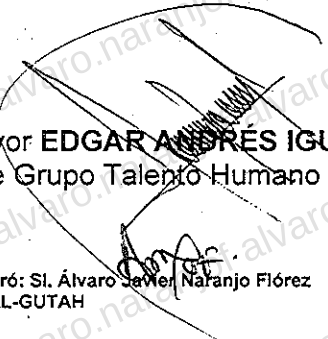
ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE. (...)

Se le informa al señor Patrullero® FELIPE OCAMPO TORRES identificado con cédula de ciudadanía 4414836 expedida en Chinchiná Caldas, que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de ejecución.

Se le advierte al señor Patrullero® FELIPE OCAMPO TORRES identificado con cédula de ciudadanía 4414836 expedida en Chinchiná Caldas, que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


Mayor **EDGAR ANDRÉS IGUA BÁRCENAS**
Jefe Grupo Talento Humano DEVAL (E)

Elaboró: St. Álvaro Javier Naranjo Flórez
DEVAL-GUTAH

Fecha de elaboración: 11-06-2024
Ubicación: datos E archivo 2024

Calle 47 No. 28-76 B/ Santa Isabel
3203030485
deval.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1317** DEL **22 ABR 2024**

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 02438 calendada el 15 de julio de 2011, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero FELIPE OCAMPO TORRES, a partir del 23 de junio del mismo año, toda vez que el Juzgado Ciento Cincuenta y Ocho de Instrucción Penal Militar del Departamento de Policía Valle, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva sin beneficio de excarcelación, por el presunto delito de homicidio agravado en el grado de tentativa.

Que a través del Acto Administrativo No. 03003 del 26 de agosto de 2011, se restableció en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero FELIPE OCAMPO TORRES, a partir del 01 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior Militar, otorgó a favor del citado uniformado el beneficio de libertad provisional.

Que mediante Resolución Nro. 03371 calendada el 20 de septiembre de 2011, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero FELIPE OCAMPO TORRES, a partir del 22 de agosto del mismo año, toda vez que el Juzgado Ciento Cincuenta y Ocho de Instrucción Penal Militar del Departamento de Policía Valle, profirió en su contra, medida de aseguramiento consistente en detención preventiva sin beneficio de excarcelación, por el punible de homicidio agravado en el grado de tentativa.

Que a través de Resolución No. 03762 del 19 de octubre de 2011, se restableció en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero FELIPE OCAMPO TORRES, a partir del 30 de septiembre del mismo año, teniendo en cuenta que el Juzgado Ciento Cincuenta y Ocho de Instrucción Penal Militar del Departamento de Policía Valle, decretó a favor del citado uniformado su libertad inmediata.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se obtuvo que el patrullero FELIPE OCAMPO TORRES, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 04865 adiada el 26 de diciembre de 2011, por destitución, siendo notificado en esa misma fecha.

Que mediante mensaje de datos calendado el 03 de febrero de 2015, el Juzgado Ciento Cincuenta y Ocho de Instrucción Penal Militar del Departamento de Policía Valle, informó, que la citada investigación y diligencias adelantadas en contra del patrullero retirado FELIPE OCAMPO TORRES, por el delito de homicidio, fueron remitidas por conflicto de competencias a la Jurisdicción Ordinaria, - Fiscalía Seccional del Municipio de Dagua - Valle del Cauca, a través de oficio Nro. 2116 del 24 de octubre de 2011.

RESOLUCIÓN NUMERO **1317** DEL **127 ABR 2024** PÁGINA 2 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES
RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA
POLICÍA NACIONAL".

Que en este mismo orden de argumentos, y una vez consultada la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se logró evidenciar que dentro de la causa penal previamente enunciada, el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito de Cali, profirió el día 19 de agosto de 2015, sentencia de carácter condenatorio, en contra del patrullero retirado FELIPE OCAMPO TORRES, así:

"(...)

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAA)	EJECUTORIA	Cdno y folios
JUZGADO 21 PENAL CIRCUITO DE CALI	19/08/2015	19/08/2015	11

"(...)".

Que ahora bien, una vez verificada la página web del Registro de Antecedentes, Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, se logró constatar la antedicha decisión judicial de carácter condenatorio, proferida dentro proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado FELIPE OCAMPO TORRES, así como la respectiva fecha que cobró ejecutoria, en los siguientes términos:

"(...) SIRI: 200942221

Sanciones

Sanción	Término	Clase	Suspendida
PRISION	104 MESES	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	104 MESES	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito

HOMICIDIO SIMPLE (LEY 599 DE 200) (sic)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha providencia	Fecha efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO – CALI (VALLE DEL CAUCA)	19/08/2015	19/08/2015

"(...)".

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, es preciso recordar los parámetros del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara e inextensa advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...). (Subraya fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el párrafo segundo:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...). (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado FELIPE OCAMPO TORRES, durante los periodos comprendidos entre el 23 de junio de 2011 (fecha fiscal de la primera suspensión penal) al 31 de julio de 2011 (un día antes del primer restablecimiento en funciones y atribuciones), y del 22 de agosto de 2011 (fecha fiscal de la segunda suspensión penal, al 29 de septiembre de 2011 (un día antes del segundo restablecimiento en funciones y atribuciones), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para los periodos en que permaneció en esta circunstancia el patrullero retirado FELIPE OCAMPO TORRES; lapsos comprendidos entre el 23 de junio de 2011 (fecha fiscal de la primera suspensión penal), al 31 de julio de 2011 (un día antes del primer restablecimiento en funciones y atribuciones) y del 22 de agosto de 2011 (fecha fiscal de la segunda suspensión penal, al 29 de septiembre de 2011 (un día antes del segundo restablecimiento en funciones y atribuciones).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado FELIPE OCAMPO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.414.836, durante los periodos que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapsos comprendidos entre el 23 de junio de 2011 (fecha fiscal de la primera suspensión penal), al 31 de julio de 2011 (un día antes del primer restablecimiento en funciones y atribuciones) y del 22 de agosto de 2011 (fecha fiscal de la segunda suspensión penal, al 29 de septiembre de 2011 (un día antes del segundo restablecimiento en funciones y atribuciones).

RESOLUCIÓN NÚMERO CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

ARTÍCULO 2º. Disponer que los periodos comprendidos entre el 23 de junio de 2011 (fecha fiscal de la primera suspensión penal), al 31 de julio de 2011 (un día antes del primer restablecimiento en funciones y atribuciones) y del 22 de agosto de 2011 (fecha fiscal de la segunda suspensión penal), al 29 de septiembre de 2011 (un día antes del segundo restablecimiento en funciones y atribuciones), no se le computarán como tiempo de servicio al patrullero retirado FELIPE OCAMPO TORRES, asimismo, no se le tendrán en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado FELIPE OCAMPO TORRES, previa realización de las anotaciones respectivas.

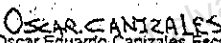
ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

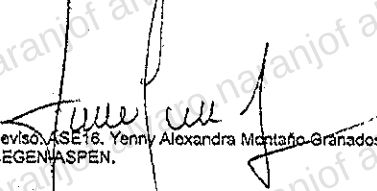
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

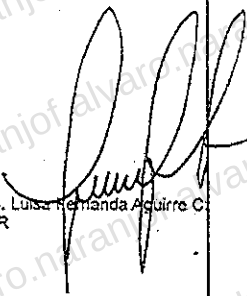
Dada en Bogotá, a los

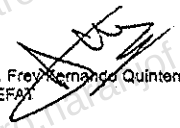
22 ABR 2024

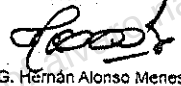

General WILLIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia


Elaboró: IT. Oscar Eduardo Canizales Escobar
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16. Yenny Alexandra Montaña Granados
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16. Luisa Fernanda Aguirre C.
SEGEN-ARJUR


Revisó: St. Froylán Quintero
SEGEN-JEFAT


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT


Fecha de elaboración: 02-04-2024
Utilización: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 157-2011

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 – 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA